## **CORRECCIÓN DE ERRORES**

Corrección de errores de la Posición Común 2004/848/PESC del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Posición Común 2004/661/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra determinados funcionarios de Belarús

(Diario Oficial de la Unión Europea L 367 de 14 de diciembre de 2004)

En la página 37, el anexo II se sustituye por el texto siguiente:

## «ANEXO II

## Lista de personas a que se refiere el segundo guión del apartado 1 del artículo 1

- 1. Lydia Mihajlovna YERMOSHINA, Presidenta de la Comisión Electoral Central de Belarús, nacida el 29 de enero de 1953 en Slutsk (Región de Minsk).
- Yuri Nikolaevich PODOBED, Comandante Teniente Coronel de la Milicia, Unidad de objetivos especiales (OMON), Ministerio del Interior, nacido el 5 de marzo de 1962 en Slutsk (Región de Minsk).».

Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 103/2004 de la Comisión, de 21 de enero de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo en lo que atañe al régimen de intervenciones y de retiradas del mercado en el sector de las frutas y hortalizas

(Diario Oficial de la Unión Europea L 16 de 23 de enero de 2004)

En la página 10, en el artículo 17, en el apartado 2, en el duodécimo guión:

en lugar de: «— Térítésmentes terjesztésre szánt termék (103/2004. sz. EK rendelet)»,

léase: «— Ingyenes szétosztásra szánt termék (103/2004/EK rendelet)».

Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 686/2004 de la Comisión, de 14 de abril de 2004, por el que se establecen medidas de carácter transitorio en relación con las organizaciones de productores del mercado de las frutas y hortalizas frescas con motivo de la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia

(Diario Oficial de la Unión Europea L 106 de 15 de abril de 2004)

En la página 12, en el artículo 4, en el apartado 4, en el segundo párrafo:

en lugar de: «No obstante, los nuevos Estados miembros asumirán las consecuencias financieras que se deriven del uso de ayudas recibidas en 2004 en violación del artículo 6 u 8 del Reglamento (CE) nº 1433/2003.»,

léase: «No obstante, los nuevos Estados miembros asumirán las consecuencias financieras que se deriven del uso de ayudas recibidas en 2004 y en 2005 en violación del artículo 6 u 8 del Reglamento (CE) nº 1433/2003.».